

	PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROVEEDOR: MANUEL ALATORRE GONZÁLEZ
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
			CONTRATO No. 276/2015-DIRECTA-OFMA ENTIDADES

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNIFORMES EJECUTIVOS

CONTRATO No. 276/2015-DIRECTA-OFMA ENTIDADES MANUEL ALATORRE GONZÁLEZ

Contrato de adquisición de uniformes ejecutivos que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por la C.P. Angélica de Santos Velasco, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona física con actividad empresarial **C. Manuel Alatorre González**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Proveedor**”, mismo contrato que celebran de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante requisición de compra número **10221/15**, la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes, solicitó la adquisición de uniformes ejecutivos para varias entidades y dependencias del Gobierno del Estado con recursos del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015.
2. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III y 64 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 20 de noviembre del 2015 se publicó la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-94-15**, procedimiento que en fecha 25 de noviembre del 2015 fue declarado desierto por no contar con el mínimo de proveedores cuya participación exigen los artículos 64 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios y 21 primer párrafo del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
3. En virtud de lo anterior en fecha 2 de diciembre del 2015, se pusieron a disposición las bases de un nuevo procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto identificado bajo el número **DGAD-IM-114-15**, el cual en fecha 8 de diciembre del 2015 corrió la misma suerte que el anterior, declarándose desierto, en virtud de no contar con el mínimo de proveedores.
4. En razón de lo anterior y una vez acreditada la condición a que alude el supuesto previsto por el artículo 64 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el 21 de diciembre del 2015, se aprobó la adjudicación directa por tabla comparativa en favor del proveedor **C. Manuel Alatorre González**, por un monto total de **\$907,369.63 (NOVECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 63/100 M.N.)** I.V.A. incluido, del cual la cantidad de **\$364,272.48 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 48/100 M.N.)** I.V.A. incluido, corresponde a la adquisición de uniformes ejecutivos para diversas entidades de Gobierno del Estado objeto del presente contrato, y la cantidad de **\$543,097.15 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 15/100 M.N.)** I.V.A. incluido, corresponde uniformes ejecutivos para diversas dependencias de Gobierno del Estado.



[Firmas]

 <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROVEEDOR: MANUEL ALATORRE GONZÁLEZ
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 276/2015-DIRECTA-OFMA ENTIDADES

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que la C.P. Angélica de Santos Velasco comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre**, de fecha 03 de noviembre de 2015, mediante el oficio número **SGG/N/007/2015**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX, XXIV y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios "**La Oficialía**" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que tiene establecido su domicilio fiscal para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.5. Que las entidades que se enlistan en el punto 1.6 de la presente declaración cuentan con la suficiencia presupuestal necesaria para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, según se desprende de la requisición de compra mencionada en el primer antecedente de este instrumento legal.
- 1.6. Que los servicios objeto del presente contrato deberán de facturarse a nombre de cada una de las entidades enlistadas en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	RFC	DOMICILIO
FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	FDI060329QJ6	AV. AGUASCALIENTES NORTE #512 INT. 202 BOSQUES DEL PRADO NORTE, AGUASCALIENTES, AGS.
FIDEICOMISO COMPLEJO TRES CENTURIAS	CTC030116-4U2	AVENIDA 28 DE AGOSTO SIN NÚMERO, BARRIO DE LA ESTACIÓN, C.P. 20259 AGUASCALIENTES, AGS.
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	ICT940210-9W1	AV. MANUEL GÓMEZ MORÍN # 102 – 10 COL. FERRONALES
INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (IDEA)	IDE930601-FJ4	AV. CONVENCIÓN DE 1914 OTE. NO. 401 AGUASCALIENTES, AGS.
INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	IES000307-NA0	CALLE 18 DE MARZO NÚMERO 98, FRACCIONAMIENTO LAS HADAS, C.P. 20140 AGUASCALIENTES, AGS.
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	ISS880101GF1	CALLE GALEANA NÚMERO 119 ZONA CENTRO, AGUASCALIENTES, AGS., C.P. 20000.



	PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROVEEDOR: MANUEL ALATORRE GONZÁLEZ ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 276/2015-DIRECTA-OFMA ENTIDADES

INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD	IVS110301-RL3	AVENIDA DE LA CONVENCIÓN ORIENTE, NÚMERO 104, COLONIA DEL TRABAJO, C.P. 20180 AGUASCALIENTES, AGS.
PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS	PFN910106K67	PASEO DE LA FERIA #103 COL. SAN MARCOS AGUASCALIENTES, AGS.
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	PEP0303108F1	AV. AGUASCALIENTES SUR 2623, 2º PISO, FRACC. JARDINES DE LAS FUENTES C.P. 20278 AGUASCALIENTES, AGS.
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	UTN000627-S77	AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO 1001, ESTACIÓN RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES. C.P. 20400

Segunda: "El Proveedor" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR05494**, con fecha de inscripción el dia 08 de abril del 2015 del presente ejercicio fiscal.
- 2.2. Que es una persona física con la actividad empresarial debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **AAGM800506C30**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.3. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Calle Arroyo de Quijas número 1, Colonia Indeco, C.P. 98610, en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con números telefónicos (492) 124 75 58 y (492) 922 91 43, cuenta de correo electrónico alatorrem@gmail.com, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el presente contrato.
- 2.4. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no cuenta con Registro Patronal ante el IMSS, toda vez que no tiene empleados a su cargo.
- 2.5. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes.

Las Entidades: Las Entidades enlistadas en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

El Proveedor: Manuel Alatorre González

Los Bienes: Los uniformes ejecutivos, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

- 3.2. Que se reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.



PROGRESO
para
todos

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

PROVEEDOR: MANUEL ALATORRE GONZÁLEZ

ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR

CONTRATO No. 276/2015-DIRECTA-OFMA ENTIDADES

3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.

3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la adquisición de uniformes ejecutivos, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato y que "El Proveedor" deberá prestar de conformidad a lo estipulado en el presente instrumento legal, así como en el anexo del mismo.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- La descripción completa de "Los Bienes" objeto del presente contrato, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	93	CON	UNIFORME DE GALA 2 SACOS DE DAMA TIPO RECTO MODELO TIPO VANITY 100% POLIÉSTER HILO TRICOTINA, FREnte DE 4 PIEZAS CON BASE REDONDEADA LLEVA CORTE TIPO FRANCÉS CIERRA POR MEDIO DE UN BOTÓN DEL NÚMERO 40 CON OJAL DE BOTELLA Y BOLSA DE VIVO CON UNA ENTRADA DE 5" 1/2 EN EL FREnte DEL LADO IZQUIERDO LLEVARÁ BORDADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO A LA ALTURA DEL PECHO A COLORES, CUELLO ALTO TIPO MAO QUE ENTRA EN EL ESCOTE DEL DELANTERO EN FORMA RECTANGULAR, ESPALDA CON COSTADILLO CON UN LARGO TOTAL DE 24" 1/2 MANGA DE DOS HOJAS TIPO SASTRE 1 COLOR NEGRO 1 COLOR GRIS 2 PANTALONES, 1 NEGRO Y 1 GRIS CONFECIONADOS EN LA MISMA TELA QUE LOS SACOS, DELANTERO CORTE RECTO CIERRA POR MEDIO DE UN CIERRE DE NYLON DE 10 CM, TRASERO CON UNA PINZA DE 2" 1/4 EN CADA PIEZA, PRETINA CIRCULAR DE 7 CM DE ANCHO CON UN CRUCE DE 6 CM QUE CIERRA POR MEDIO DE UN BASTON DE VISTA DEL NÚMERO 36 Y UNO DE CONTRA DEL NÚMERO 24 ENTRETELADA Y CON PESPUNTE DE 1/4" A TODO SU CONTORNO. 3 CAMISAS, TIPO CAMISERO MANGA LARGA EN CUELLO "V" SOLAPA PEQUEÑA, PUÑO CLÁSICO CON DOS PLIEGUES COLOR BLANCO, TELA EN POLIÉSTER 60% ALGODÓN 40% CON LOGOTIPO DEL GOBIERNO DEL ESTADO A COLORES CON HILO TRICOTINA. 2 MASCADAS, 1 COLOR VINO ROJO, 1 COLOR VERDE BANDERA, DE 1.5MTS X 33CM EN TELA 100% POLIÉSTER CON ESTAMPADO CERRADO TIPO CONFETTI CON LOGOTIPO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.	\$2,854.80	\$265,496.40
2	17	CON	EL PAQUETE CONTIENE: 2 SACOS DE CABALLERO TIPO RECTO MODELO TIPO VANITY 100% POLIESTER HILO TRICOTINA DE 3 BOTONES AL FREnte, CON SOLAPA DE ESCUADRA, OJAL EN FILO IZQUIERDO, CON BOLSA DELANTERA DE CARTERA CON PUNTAS REDONDAS, ALETILLA EN LADO IZQUIERDO MANGAS CON PILAR, 5 BOTONES Y OJAL EN CASCADA SOLAPA, ALETILLA Y CARTERAS CON PESPUNTE AL TONO DE LA TELA CORTE INGLES DE DOS ABERTURAS EN LA ESPALDA INTERIOR DE FORRO AL TONO DE LA TELA CON MANGAS A RAYAS, VISTA EN UNA SOLA PIEZA CON CHAPETA FRANCESa CON BIES Y PESPUNTE AL CONTRASTE, DOS BOLSAS INTERIORES A LA ALTURA DEL PECHO A CADA LADO, BOLSA DERECHA CON OREAja DE FORRO QUE CIERRA CON BOTON Y OJAL, DOS BOLSAS INFERIORES A LA ALTURA DEL PECHO DE CADA LADO, BOLSA DERECHA CON OREAja DE FORRO QUE CIERRA CON BOTON Y OJAL, DOS BOLSAS INFERIORES, TODAS LAS BOLSAS INFERIORES CON VIVOS AL CONTRASTE, INCLUYEN BORDADOS TIPO ESCUDO DE LOGOTIPO DE GOBIERNO DEL ESTADO A COLORES CON HILO TRICOTINA. 2 PANTALONES CORTE RECTO TIPO SASTRE, PRETINA FORRADA CON BIES EN CENTRO AL CONTRASTE, CIERRA AL FREnte CON PASE DE PRETINA EN PICO Y OJAL, BOTON DE SEGURIDAD Y BROCHE; PRETINA CON 6 TRABAS ACOMODADAS EQUIDISTANTEMENTE, 2 BOLSAS TRASERAS DE VIVO SENCILLO DE 1/2" QUE CIERRA CON BOTON Y OJAL. 3 CAMISAS PARA CABALLERO MANGA LARGA COLOR BLANCO COMPOSICIÓN DE LA TELA 60% POLIESTER 40% ALGODÓN, DELANTERO IZQUIERDO CON BOLSA DE PARCHE, ESPALDA CON BATA Y 2 PINZAS, CUELLO ENTRETELADO Y FUSIONADO CON VARILLA INTERNA EN PIE DE CUELLO PARA SU MEJOR FIRMEZA, PUÑO CON 2 BOTONES HORIZONTALES PARA SU AJUSTE; ALETILLA CON PESPUNTE AL FILO, CIERRA CON 7 BOTONES. 2 CORBATAS 1-COLOR ROJO 1-COLOR VERDE EN TELA 100% POLIESTER, FORRO 100%	\$2,854.80	\$48,531.60

 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROVEEDOR: MANUEL ALATORRE GONZÁLEZ	
		ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR	
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 276/2015-DIRECTA-OFMA ENTIDADES	

		ACETATO, LARGO DE 145 CM ANCHO 10 CM PARTE MÁS ALTA Y 3.5 CM EN LA PARTE MÁS ANGOSTA EN SU INTERIOR CUENTA CON UNA TRABILLA PARA SU AJUSTE CON ESTAMPADO TIPO CONFETI CON LOGOTIPO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.		
		MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$364,272.48 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 48/100 M.N.)	SUB TOTAL	\$314,028.00

I.V.A	\$50,224.48
GRAN TOTAL	\$364,272.48

El monto de lo adjudicado y a pagar como contraprestación a “El Proveedor” equivale a la cantidad de **\$314,028.00 (TRESCIENTOS CATORCE MIL VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más el respectivo Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$50,224.48 (CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 48/100 M.N.)**, arrojando un monto total adjudicado de **\$364,272.48 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 48/100 M.N.)**.

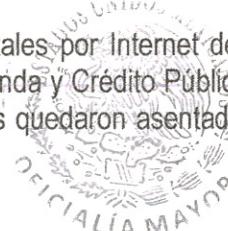
TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES.- “Los Bienes” adquiridos al amparo del presente contrato deberán ser entregados por “El Proveedor” dentro de los 10 días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación, es decir, a más tardar el día 31 de diciembre del 2015, de lunes a viernes en un horario de 08:00 a las 16:00 horas, en las instalaciones de “La Oficialía” ubicadas en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.

CUARTA. RESPONSABLE.- “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” designa como responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, al **Lic. José Antonio Loera Gaytán** en su carácter de Director de Desarrollo Profesional de “La Oficialía”, o quien lo sustituya en su cargo.

Dicho servidor público será el encargado de verificar que la entrega de “Los Bienes” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también será el encargado del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” cualquier incumplimiento de “El Proveedor”, para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTA. FORMA DE PAGO.- La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “El Proveedor” en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de “La Ley” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presenten en las oficinas administrativas de “Las Entidades” según corresponda, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen la entrega de “Los Bienes” a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismos que deberán presentarse sellados y firmados de recibido por el servidor público señalado en la cláusula cuarta del presente contrato, según corresponda.

Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de “Las Entidades” (según corresponda) cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.



Alv X fm

	PROGRESO para todos	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROVEEDOR: MANUEL ALATORRE GONZÁLEZ
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
			CONTRATO No. 276/2015-DIRECTA-OFMA ENTIDADES

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- El Proveedor" se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción "Mi Portal", por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en las instalaciones de "La Oficialía", el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para "La Oficialía".

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de "Los Bienes" o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor".

OCTAVA. GARANTÍAS..

A) GARANTÍA DE CALIDAD.- "El Proveedor" se obliga a garantizar la calidad de "Los Bienes" durante el período de un (1) año. Dicho período empezará a contar a partir de la fecha en que "Los Bienes" sean entregados a entera satisfacción del responsable de la recepción señalado en la cláusula cuarta del presente contrato.

Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se presenta mala calidad en "Los Bienes", "El Proveedor" queda obligado a hacer efectiva la garantía y a reponer "Los Bienes" entregados en malas condiciones en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del momento en que le sea requerida la reposición, sin cargo adicional para "La Oficialía".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, párrafo tercero de "La Ley", "El Proveedor" se obliga a responder de los defectos, vicios ocultos y de la calidad de "Los Bienes", así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato o en cualquier legislación aplicable.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de "La Ley", "El Proveedor" presentará a "La Oficialía", dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes a garantizar, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente, y que debe exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectivo cuando "El Proveedor" no entregue los bienes objeto del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de "La Oficialía" según corresponda, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.



J



PROGRESO
para
todos

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

PROVEEDOR: MANUEL ALATORRE GONZÁLEZ

ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

CONTRATO No. 276/2015-DIRECTA-OFMA ENTIDADES

Asimismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía” a través del responsable de la recepción y de darle seguimiento a la entrega de “Los Bienes”, señalado en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Proveedor” para el cumplimiento de sus obligaciones.

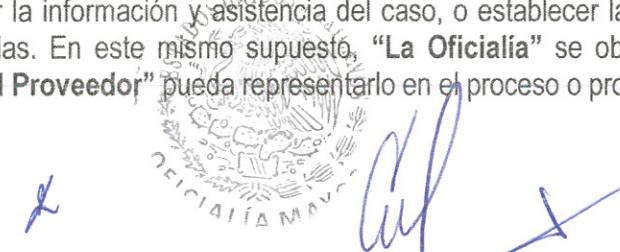
NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Proveedor” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- “El Proveedor” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía”, “Las Entidades” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado de Aguascalientes a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Proveedor” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “El Proveedor” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “La Oficialía” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Proveedor” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- “El Proveedor” se obliga a defender a “La Oficialía” sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que los bienes entregados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando la entidad que tenga conocimiento del hecho le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Proveedor” pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.



J

7

 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROVEEDOR: MANUEL ALATORRE GONZÁLEZ ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 276/2015-DIRECTA-OFMA ENTIDADES

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía”, con o sin intervención de “El Proveedor”, este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “La Oficialía”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de “Los Bienes” objeto del presente contrato a “La Oficialía”.

DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “Los Bienes” objeto del presente aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Proveedor” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO DE LOS BIENES.- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” podrá solicitar el incremento en la cantidad de “Los Bienes” adquiridos por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento en la cantidad de “Los Bienes” procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento del monto pactado respecto de la partida adjudicada y el precio del servicio sea idéntico al originalmente pactado, por lo que se compromete a respetar el precio durante la vigencia de este contrato.

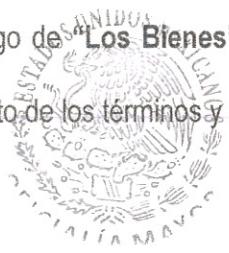
DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES.- “El Proveedor” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la entrega de “Los Bienes”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de “Los Bienes”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Proveedor” para el cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Proveedor”, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “La Ley”.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Proveedor”:

- El incumplimiento en el pago de “Los Bienes” adquiridos de conformidad a lo establecido en este contrato.
- Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.



Alf

Ad

 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROVEEDOR: MANUEL ALATORRE GONZÁLEZ ENTE REQUIRENTA: OFICIALÍA MAYOR
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 276/2015-DIRECTA-OFMA ENTIDADES

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El incumplimiento en la entrega de “Los Bienes” objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “El Proveedor” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad y vicios ocultos ofrecida para “Los Bienes”.
- c) La falta de presentación del medio de garantía de cumplimiento del contrato, en el término señalado para tal efecto.
- d) La divulgación de parte de “El Proveedor” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.
- e) El que ante la solicitud de “La Oficialía” de ampliar la adquisición de los bienes objeto de este contrato, “El Proveedor” no respete los precios unitarios estipulados en la cláusula segunda del presente acuerdo.
- f) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de los bienes, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) El incumpliendo en la entrega del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, señalado en la cláusula sexta del presente contrato.
- h) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 74 y 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Proveedor” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Proveedor” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Proveedor” no entregue “Los Bienes” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía”, según corresponda por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Bienes” no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Proveedor” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de “La Ley”.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “Los Bienes” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.



X

Alf

	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROVEEDOR: MANUEL ALATORRE GONZÁLEZ ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 276/2015-DIRECTA-OFMA ENTIDADES

DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.- “El Proveedor” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en las Invitaciones a Cuando Menos Tres Personas por Monto números DGAD-IM-94-15 y DGAD-IM-114-15.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “El Proveedor” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 21 de diciembre del año 2015.

“LA OFICIALÍA MAYOR”

C.P. ANGÉLICA DE SANTOS VELASCO
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

LIC. JOSÉ ANTONIO LOERA GAYTÁN
DIRECTOR DE DESARROLLO PROFESIONAL
DE LA OFICIALÍA MAYOR

“EL PROVEEDOR”

C. MANUEL ALATORRE GONZÁLEZ

LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR

SMVV/MANJ/MGD/ARGA
[Handwritten signature]

